



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente No. 2016-0081-TRA-PI**

**Solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio: “M4TEL (DISEÑO)”**

**M4TEL LIMITED, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-9247)**

**Marcas y otros signos distintivos**

### ***VOTO N° 505-2016***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cuarenta y cinco del cinco de julio de dos mil dieciséis.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por la licenciada **María Gabriela Bodden Cordero**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 7-0118-0461, en su condición de apoderada especial de la empresa **M4TEL LIMITED**, organizada y existente bajo las leyes del Seychelles, domiciliada en P.O. Box 1239 Offshore Incorporations Centre, Victoria Mache, Seychelles, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:16:15 horas del 04 de diciembre de 2015.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 23 de setiembre de 2015, el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en su condición de apoderado especial de la empresa **M4TEL LIMITED**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **M4TEL**, en **Clase 09** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “teléfonos portátiles, programas operativos de ordenado, grabado; auriculares; aparatos telefónicos; radiotelefónicos (aparatos -); cámaras fotográfica ordenadores portátiles;



*baterías, eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; acopladores [Equipo de procesamiento de datos]; teléfonos inteligentes; anteojos; correas para el teléfono celular; videocámaras; tabletas electrónicas”.*, respectivamente.

**SEGUNDO.** Que por resolución de las 09:59:54 horas del 02 de octubre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que ya existe inscrita la



marca de fábrica y comercio **M4DE**, en la **clase 09** de la nomenclatura internacional, bajo el registro número **231909**, propiedad de la empresa **MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.**, inscrita el **06/12/2013** con fecha de vencimiento el **06/12/2023**.

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las 14:16:15 horas del 04 de diciembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ...* **SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...**”.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de enero de 2016, la licenciada **María Gabriela Boddén Cordero**, en representación de la empresa **M4TEL LIMITED**, apeló la resolución referida sin expresar agravios, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 01 setiembre del 2015.



**Redacta la juez Ortiz Mora, y;**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, lo siguiente que en el Registro de la Propiedad



Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio **M4DE**, bajo el registro número **231909**, en la **Clase 09**, para proteger y distinguir: *“Línea completa de componentes electrónicos y mecánicos y accesorios para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y dispositivos portátiles y de mano, electrónicos digitales para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio y video, estaciones de conexión electrónica; soportes especialmente diseñados para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y de mano dispositivos electrónicos digitales, montajes diseñados especialmente para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y portátiles y de mano dispositivos electrónicos digitales, baterías, cargadores y baterías para su uso con los teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y de mano dispositivos electrónicos digitales, conectores eléctricos, alambres, cables y adaptadores inalámbricos, pantallas remotas, adaptadores inalámbricos, con cable y protocolo controles remotos inalámbricos para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y de mano dispositivos electrónicos digitales, auriculares, aparatos de telecomunicaciones, a saber, altavoces, micrófonos y auriculares para su uso con teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y de mano dispositivos electrónicos digitales, sistemas de cine en casa que comprenden audio altavoces estéreo, audio y receptores de vídeo y audio y reproductores de medios de vídeo; amplificador estéreo de audio y estaciones base de altavoces estéreo de automóvil, adaptadores, audio y cámaras de vídeo, audio, vídeo y receptores de radio, audio, video, y emisoras de radio, espectadores de vídeo, es decir, de vídeo monitores para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y dispositivos portátiles y electrónicos*



*digitales de mano, medios de dispositivos digitales de transmisión; dispositivo digital de Internet para la televisión, lectores electrónicos de tarjetas de memoria, fundas protectoras, todos para su uso con teléfonos móviles, tabletas, ordenadores de mano y, portátiles y dispositivos manuales electrónicos digitales para grabar, organizar, transmitir texto, manipular y revisar, datos, archivos de audio, imagen y vídeo, mejoras y protectores de pantalla para teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y dispositivos digitales electrónicos manuales; brazaletes portátiles electrónicos y digitales, teclados, ratones de ordenador; lápiz, generadores de imágenes, lentes para el uso con los teléfonos móviles, tablets, computadoras portátiles y dispositivos portátiles y de manuales electrónicos digitales para grabar, organizar, transmitir texto, manipular y revisar, datos, archivos de audio, imagen y vídeo, periféricos informáticos portátiles, gafas de saber portátiles, cámaras, monitores, telecomunicaciones y hardware de redes de datos, ordenadores portátiles que se llevan en la muñeca; electrónicos no médicos, dispositivos portátiles principalmente para medir, almacenar, transferir y sincronizar información acerca de un ejercicio físico del individuo y los niveles de actividad, a saber, la fecha, la hora, el posicionamiento global, dirección, altitud, velocidad distancia, y calorías, y sensores de presión y temperatura. (Ver folios 49 y 50).*

**SEGUNDO.** Que la representante de la empresa **M4TEL LIMITED**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 06 de enero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas con quince minutos del 09 de marzo de 2016.

**TERCERO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa



afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**CUARTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:16:15 horas del 04 de diciembre de 2015.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Bodden Cordero**, en su condición de apoderada especial de la empresa **M4TEL LIMITED**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:16:15 horas del 04 de diciembre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicios “**M4TEL**”, en la **clase 09** de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que



al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.-**

*Roberto Arguedas Pérez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



**DESCRIPTORES:**

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**